CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA CON TURNOS DE TRABAJO SUCESIVOS.

LUGAR y FECHA: BARRANQUILLA – ATLANTICO – DICIEMBRE 08 DE 2025.

NOMBRE DE EL EMPLEADOR: CONSORCIO ALIANZA XXI

NIT DE LA EMPRESA: 901.956.216-5

DOMICILIO DE EL EMPLEADOR: BARRANQUILLA – ATLANTICO.

DIRECCIÓN DE EL EMPLEADOR: CARRERA 43B N 85 76 BARRIO LA CAMPIÑA

NOMBRE DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: ANGIE CAROLINA GUTIERREZ RINCON.

IDENTIFICACIÓN DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: 1.233.689.442 DE BOGOTA D.C

DOMICILIO DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: BOGOTA D.C - CUNDINAMARCA.

DIRECCIÓN DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: CARRERA 85 52 05 SUR

CORREO ELECTRÓNICO DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: ancaguri20@gmail.com

LUGAR y FECHA DE NACIMIENTO DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: BOGOTA D.C - CUNDINAMARCA 20 DE DICIEMBRE DE 1997.

NACIONALIDAD DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: COLOMBIANA.

TOTAL DEVENGADO: DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M/LCTE ($2.104.000)

SALUD: SANITAS EPS
PENSIÓN: PORVENIR
ARL: COLPATRIA CCF:
COMPENSAR.

PERIODO DE PAGO: MENSUALIDADES VENCIDAS MENSUALIDADES VENCIDAS (DEL 1 AL 5 DE CADA MES).

OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: Ejecutará las labores de Inspectora Ambiental de Interventoria No TMSA-CM-01 DE 2025 en la ciudad de Bogota D.C departamento de Cundinamarca.

LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

FECHA DE INICIACIÓN: 08 DE DICIEMBRE DE 2025.

LUGAR DONDE SE CONTRATÓ EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PERIODO DE PRUEBA: DOS (2) MESES.

TURNOS DE TRABAJO: SEIS (6) HORAS AL DÍA Y TREINTA Y SEIS (36) A LA SEMANA.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA LABOR A DESARROLLAR POR EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: Ejecutará las labores de Inspectora Ambiental de Interventoría hasta el cumplimiento del 30% del avance del contrato de Interventoria No TMSA-CM-01 DE 2025 en la ciudad de Bogota D.C departamento de Cundinamarca.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, de las condiciones ya dichas, identificados civilmente como aparece al pie del presente documento, se ha celebrado un contrato individual de trabajo en la modalidad arriba señalada, regido además por las siguientes cláusulas. **PRIMERA**. Este documento tendrá validez y surtirá efectos legales entre las partes y frente a terceros solamente cuando el mismo contenga la firma del Representante Legal del empleador. PARÁGRAFO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo señalado anteriormente, así como la ejecución de: a) Las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con el Reglamento de trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, Programa de calidad, Manual de Procesos y Procedimientos y/o Manual de Funciones, los cuales forman parte integral del presente contrato y cuyas copias físicas de los mismos, le son entregados en su integridad, en éste momento al TRABAJADOR o TRABAJADORA y enviados, igualmente, a su correo electrónico, previa autorización del(a) mismo(a), y que por medio de la firma de éste acuerdo manifiesta expresamente y por escrito EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, que los conoce y acepta en su totalidad y demás órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) Abstenerse de prestar sus servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA**. Son obligaciones especiales de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA. 1- Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas la discreción y el sigilo que exige la lealtad que debe a EL EMPLEADOR. 2- Responder por los elementos, herramientas, máquinas, vehículos, muebles y enseres, materiales, materias primas, etc. de trabajo que EL EMPLEADOR le entregue para el desempeño de su cargo. 3- Entregar oportunamente a EL EMPLEADOR todos los documentos, informes, razones, envíos, que con destino a EL EMPLEADOR, haya recibido de terceros en el ejercicio de sus funciones. 4- Informar a EL EMPLEADOR inmediatamente o a más tardar al día siguiente ante EL EMPLEADOR y por escrito, cualquier cambio de domicilió que será el lugar en donde recibirá las notificaciones de que habla la Ley 789 de 2002. 5- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe EL EMPLEADOR o la empresa usuaria a las

cuales hubiere sido citado. 6- Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 7- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con EL EMPLEADOR y la empresa cliente. 8- Presentar a más tardar al día siguiente ante EL EMPLEADOR, la justificación de su ausencia al puesto de trabajo causado por la incapacidad, certificada por el médico adscrito a la EPS donde se encuentre afiliado. 9- Cumplir con los planes de trabajo que se le indique por parte de EL EMPLEADOR. 10- Efectuar todas las demás labores que EL EMPLEADOR le encargue relacionadas directa o indirectamente con sus funciones. 11. Abstenerse de ejecutar actos y/o conductas constitutivas de competencia desleal en contra de EL EMPLEADOR. 12- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL TRABAJADOR O TRABAJADORA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se considerará prestado mediante la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA autoriza expresamente a EL EMPLEADOR, para que consulte, sin restricción alguna, los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, EL EMPLEADOR procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA manifiesta que conoce y acoge expresamente y por escrito y sin restricción alguna mediante la suscripción por su parte del presente contrato que conoce las estipulaciones concernientes a la prevención y control del lavado de activos y se somete incondicionalmente al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo. Por lo que el incumplimiento de las políticas, códigos, manuales o requerimientos, referido a los mismos, por parte de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, será considerado una falta grave, con las consecuencias establecidas en el reglamento interno de trabajo. 13. USO INDEBIDO DE SOFTWARE. El software desarrollado o licenciado por EL EMPLEADOR solamente puede ser instalado en los equipos que se encuentren al servicio de la empresa, en consecuencia, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA será el único responsable frente al titular de los derechos sobre el software, de la instalación del mismo y uso ilegal que se haga del mismo. 14. CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL - Se entiende que la cuenta de correo electrónico asignada a EL TRABAJADOR O TRABAJADORA es una herramienta de trabajo que debe usarse, exclusivamente, para propósitos laborales y, por lo tanto, la información que circule por ese medio será material clasificado de propiedad de la empresa. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA acepta de manera expresa y escrita, mediante la suscripción del presente contrato que EL EMPLEADOR revise su cuenta de correo electrónico en cualquier momento; sin que pueda alegar violación del derecho previsto por el artículo 15 de la Carta Política. PARÁGRAFO PRIMERO. Son Deberes de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA en aspectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. • Conocer, entender y aplicar la política se seguridad y salud en el trabajo. • Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de medicina, higiene y seguridad industrial, de acuerdo con las normas legales y la reglamentación interna de la empresa. • Conocer los riesgos de seguridad y salud en el trabajo propios de sus actividades y aplicar las medidas para controlarlos. • Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones de la empresa, así como los elementos de trabajo, los dispositivos para control de riesgos, los equipos y/o elementos de protección personal y conservar el orden

y aseo en los lugares de trabajo. • Abstenerse de operar vehículos, máquinas y/o equipos o de ejecutar tareas que no le hayan sido asignados de manera expresa y escrita. • Avisar de inmediato y por escrito a sus superiores sobre la existencia de condiciones de riesgo o defectuosas, o fallas en las instalaciones, maquinaria, equipos, procesos y operaciones de trabajo y sistemas de control de riesgos. Entre otras, como un lugar de trabajo seguro • Acatar las indicaciones de los servicios de medicina preventiva y seguridad industrial y en caso necesario utilizar los servicios de primeros auxilios. • No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los lugares o centros de trabajo, ni presentarse bajo los efectos de sustancias embriagantes, estupefacientes o alucinógenas; y comportarse en forma responsable y seria en la ejecución de sus labores • Procurar el cuidado integral de su salud, dándole aplicación a las instrucciones recibidas al iniciar su actividad laboral para la ejecución de sus funciones, que mediante la suscripción del presente acuerdo acepta EL TRABAJADOR O TRABAJADORA que recibió a satisfacción de manos de EL EMPLEADOR. • Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. • Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los Programas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. • Participar en la prevención de Riesgos Laborales a través de los Comités Paritarios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales u otras actividades que se realicen en LA EMPRESA. • En caso que EL TRABAJADOR O TRABAJADORA sufra un presunto accidente o incidente de trabajo en la ejecución de las tareas propias de su cargo o relacionadas con el mismo, será su obligación inexcusable o de la persona que lo represente, dar inmediatamente aviso por escrito a EL EMPLEADOR o a su representante o ponerlo en conocimiento de la entidad correspondiente, en un término no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir de la supuesta ocurrencia del suceso en mención. EL EMPLEADOR en consecuencia, no será responsable ante la inobservancia de lo dispuesto anteriormente o por la agravación que se presente en las lesiones o perturbaciones sufridas, por razón de no haber dado EL TRABAJADOR O TRABAJADORA el aviso aludido o haberlo demorado sin justa causa. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR O TRABAJADORA autoriza expresamente, mediante el presente escrito, irrevocablemente y sin limitación alguna a EL EMPLEADOR para que directamente, o a través de la persona o entidad que él designe, en forma permanente, periódica, particular, o aleatoria exija o tome muestras de sangre o similares, realice pruebas de alcoholemia y/o de consumo de narcóticos o drogas enervantes o similares, de igual manera y de considerarlo unilateralmente necesario, EL EMPLEADOR podrá hacer uso del polígrafo en los mismos momentos y circunstancias en la persona de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, pues este último, mediante la suscripción de su puño y letra del presente contrato así lo autoriza y adopte las decisiones que correspondan. PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR O TRABAJADORA declara expresamente y hace constar que previamente a la suscripción del presente acuerdo, por su parte, recibió de EL EMPLEADOR la inducción verbal y escrita sobre: 1. La filosofía de la seguridad que maneja el mismo en la actualidad y la elaboración y participación previa de los métodos y procedimientos de trabajo en la tarea a desempeñar. 2. La afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. 3. Los requisitos obligatorios para ingresar al proyecto. 3. Las normas que integran el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. 4. El cuidado del medio ambiente. 5. Las normas de seguridad industrial en el trabajo. 5. Los elementos de protección personal y su uso obligatorio en la ejecución de la actividad contratada. 6. El uso del calzado y vestido de labor. 7. Los riesgos a los que estaré expuesto en forma directa e indirecta durante la ejecución del presente contrato. 8. Los procedimientos en caso de

accidente de trabajo o enfermedad laboral. 9. Las sanciones a los incumplimientos de todas y cada una de las disposiciones señaladas, comprometiéndome desde ya a laborar de manera estricta y rigurosa bajo las normas de auto cuidado. 10. La política de seguridad y salud en el trabajo recibiendo una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluyó entre otros la identificación y control de peligros en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. PARÁGRAFO CUARTO. No tendrán efecto jurídico alguno entre las partes, las informaciones, razones, comentarios, etc, que EL TRABAJADOR O TRABAJADORA realice o señale haber efectuado en forma verbal o expresa a EL EMPLEADOR o a cualquiera de sus representantes durante la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO QUINTO. El único documento denominado CERTIFICACIÓN LABORAL expedido por EL EMPLEADOR de acuerdo a lo señalado en el artículo 57 numeral 7 del Código Sustantivo del Trabajo que tiene validez y efectos jurídicos derivados directa e indirectamente de la misma, entre las partes, es la suscrita única y exclusivamente por el representante legal de EL EMPLEADOR para la fecha en que se expida dicho documento. PARÁGRAFO SEXTO. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA autoriza expresamente y por escrito mediante la suscripción del presente convenio, que EL EMPLEADOR, ordene la práctica, conozca su contenido y tome las decisiones pertinentes con respecto al resultado de los exámenes médicos de pre ingreso, periódicos, de egreso, post incapacidad, de retorno laboral, de seguimiento, con el fin de garantizar las condiciones laborales seguras, y saludables de acuerdo con el perfil del cargo y a los factores de riesgo identificados en el entorno de trabajo; razón por la cual, el mismo TRABAJADOR O TRABAJADORA autoriza a EL EMPLEADOR sin limitación alguna a que tenga acceso y conozca su historia clínica ocupacional. OBLIGACIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA. a. Cumplir con las disposiciones éticas y de conducta que determine EL EMPLEADOR. b. Conocer y acatar el código de ética y conducta desarrollando sus actividades bajo principios de respeto, solidaridad y rechazo a la discriminación, acosos, insultos, ofensas, abusos e intimidaciones y hostigamientos de cualquier tipo. c. Participar activamente en las campañas, procedimientos y actividades que EL EMPLEADOR defina en beneficio del medio ambiente, así como en seguridad y salud en el trabajo. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: 1. No prometer, ni llevar a cabo sobornos ni ninguna otra forma de halago a funcionario(s), cliente (s), asesor(es), consultor(es) o contratista(s) de EL EMPLEADOR que pueda(n) influir en la ejecución de su trabajo, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que tengan influencia sobre alguno(s) de ellos. 2. EL EMPLEADOR se compromete a no permitir que nadie, bien sea(n) empleado(s), asesor(es), consultor(es) o contratista(s) de EL EMPLEADOR lo haga(n) en su nombre. 3. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA no accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **TERCERA**. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR O TRABAJADORA por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. En consecuencia no se reconocerán prestaciones, beneficios o prerrogativas que no estén contempladas en el mencionado acuerdo. Dentro de éste pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO: Atendiendo a que el presente acuerdo corresponde a un CONTRATO DE TRABAJO POR TURNOS DE TRABAJO SUCESIVOS no habrá lugar al reconocimiento y pago de recargos nocturnos ni al previsto para el trabajo dominical o festivo conforme al artículo 161 literal c) del Código Sustantivo del Trabajo. En consecuencia, el trabajador laborará un máximo de seis (6) horas por día y treinta y seis (36) horas por semana, teniendo derecho a un

(1) día de descanso remunerado. En esta modalidad, no habrá lugar al pago de recargos nocturnos, dominicales ni festivos, siempre que el trabajo se realice dentro del turno pactado y no exceda los límites aquí establecidos. PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual manera, podrá establecerse entre las partes de mutuo acuerdo el reconocimiento y pago por un Sistema de Remuneración Flexible (SRF) el cual esté integrado por el salario asignado, comisiones o bonificaciones y los beneficios, auxilios o pagos no constitutivos de salario. **CUARTA**. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA se obliga a laborar la jornada pactada en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **QUINTA**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que al efecto se califiquen como graves por parte de éste en el Reglamento Interno de Trabajo y el incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA de las instrucciones y el reglamento de prevención de riesgos que le fue comunicado por escrito y que se encuentra dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual mediante la suscripción del presente contrato, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, hace constar, una vez más, que lo conoce y acepta en su integridad. **SÉXTA**. MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES: IUS VARIANDI GEOGRAFICO: Las partes convienen que el lugar asignado inicialmente para el desarrollo de la labor a ejecutar por parte de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA es el fijado en el encabezado. En todo caso, queda entendido que éste no es de carácter definitivo en la medida en que: 1) El cargo requiera la posibilidad de asignarlo a otra(s) ciudad (es) donde su labor sea necesaria; 2) La actividad se encuentre dispersa por el territorio nacional. Esta es una condición que las partes hacen explicita como un supuesto inexcusable para el logro de los objetivos empresariales y como tal, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una circunstancia esencial para la celebración de este contrato y para la asignación del cargo. IUS VARIANDI FUNCIONAL: EL TRABAJADOR O TRABAJADORA se compromete a desempeñar actividades correspondientes al nivel de su cargo, según los requerimientos del negocio y/o del servicio al cliente, exigencias de los planes de trabajo, o de cualquiera otra índole. Queda expresamente previsto que la característica de la estructura del cargo de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA es la poli funcionalidad en virtud de la cual EL TRABAJADOR O TRABAJADORA puede ser asignado a las tareas que convenga o requiera el negocio, servicio al cliente, plan de trabajo y/o los objetivos empresariales entre las actividades propias del nivel que le corresponde y también, en la medida en que se requiera, deberá realizar las labores similares, conexas y complementarias. IUS VARIANDI TEMPORAL: En razón al área a la que EL TRABAJADOR O TRABAJADORA está asignado, el programa de actividades según los requerimientos particulares del cliente y/o usuario, el horario de trabajo será esencialmente flexible, de lo cual EL TRABAJADOR O TRABAJADORA manifiesta estar plenamente enterado. Por lo tanto, según los requerimientos propios de cada actividad se le informarán en cada evento y oportunamente los itinerarios para su realización. **SÉPTIMA**. Las partes contratantes acuerdan como periodo de prueba del presente contrato individual de trabajo, el lapso señalado en el encabezado del mismo. **OCTAVA**. De acuerdo con el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las partes acuerdan expresamente y por escrito mediante la suscripción del presente documento que no constituyen salario en dinero o en especie, ninguno de los conceptos señalados supra, en el acápite de PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO,

pues estos serán reconocidos por la mera liberalidad de EL EMPLEADOR atendiendo a la gratuidad o voluntariedad y no con el ánimo de retribuir el servicio prestado, además porque estos tienen una destinación específica pues su reconocimiento obedece a una causa totalmente distinta a la prestación del servicio. En consecuencia dichas sumas de dinero no se tendrán en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, ni para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social ni parafiscalidad. Se causarán única y exclusivamente en los días efectivamente laborales por EL TRABAJADOR O TRABAJADORA y previa la voluntad de EL EMPLEADOR de efectuar tal reconocimiento, en monto y momento. **NOVENA**. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual exista cualquier obligación de tipo económico de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA y a favor de EL EMPLEADOR, éste último procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato del valor de los salarios, indemnizaciones, vacaciones, incentivos, prestaciones sociales o de cualquier otra acreencia laboral a que tenga derecho, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, entendiendo expresamente las partes que la autorización que aquí se establece cumple las condiciones de orden escrita previa aplicable para cada caso en particular. PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR O TRABAJADORA adicionalmente autoriza a EL EMPLEADOR para que le descuente el valor correspondiente a la dotación de calzado y vestido de labor suministrada, estimado unilateralmente por el segundo en mención, si la terminación del presente contrato individual de trabajo se da antes de completar los tres (3) meses contados a partir de la fecha de ingreso, por motivos de renuncia o terminación con justa causa por parte de EL EMPLEADOR; en exactamente iguales condiciones se efectuará el descuento del valor correspondiente al costo de los exámenes médicos de ingreso efectuados a EL TRABAJADOR O TRABAJADORA y pagados total y oportunamente por EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si a la finalización del presente contrato existen bienes muebles, vehículos, máquinas, equipos, y/o herramientas de propiedad, posesión o tenencia de EL EMPLEADOR en manos de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, éste último autoriza al primero, mediante la suscripción del presente acuerdo, sin limitación alguna, en caso de no existir devolución de los mismos, en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro normal, a estimar en forma unilateral su valor y a descontarlo de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones u otra cualquiera acreencia laboral en su favor. PARÁGRAFO TERCERO: De igual manera, si como consecuencia de la información suministrada por parte de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA al momento de su ingreso o durante la ejecución del presente contrato se generan sanciones de tipo pecuniario para la empresa, éste autoriza sin restricción alguna a EL EMPLEADOR para descontar dichas sumas de dinero de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o de cualquiera otra acreencia laboral de la que fuera beneficiario. **DÉCIMA**. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, mediante la suscripción del presente contrato hace constar expresamente y por escrito que recibió de manos de EL EMPLEADOR, la copia correspondiente al mismo acuerdo y sus anexos, dando cumplimiento legal y oportuno a lo dispuesto por la ley laboral; así como del Reglamento de trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, Programa de calidad, Manual de Procesos y Procedimientos y/o Manual de Funciones. **UNDECIMA**. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA expresamente autoriza a EL EMPLEADOR para que le pague el salario en lugar diferente a aquel en el que habitualmente presta sus servicios y de considerarlo necesario realice a favor de éste la apertura de una cuenta de ahorros, en la cual efectúe

la cancelación periódica en mención; al igual que lo correspondiente a las prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o cualquiera otra acreencia laboral de la que sea beneficiario él mismo. **DUODECIMA**. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA declara expresamente y por escrito que previamente la suscripción del presente acuerdo recibió de EL EMPLEADOR la inducción sobre la filosofía de la seguridad que tiene el mismo y la elaboración y la participación previa de los métodos y procedimientos de trabajo en la tarea a desempeñar, sobre la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, los requisitos obligatorios para ingresar al proyecto, las normas que integran el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cuidado del medio ambiente, las normas de seguridad industrial en el trabajo, los elementos de protección personal y su uso y del calzado y vestido de labor, sobre los riesgos a los que estaré expuestos directa e indirectamente durante la ejecución del presente contrato, los procedimientos en caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral, y las sanciones a los incumplimientos de todas y cada una de las disposiciones señaladas, comprometiéndome desde ya a laborar bajo las normas del auto cuidado. **DECIMOTERCERA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad al presente. **DECIMOCUARTA**. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. Debido a la naturaleza del trabajo, se hace necesario que EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, maneje información confidencial y/o información sujeta a derechos de propiedad intelectual, antes, durante y en la etapa posterior sobre los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto del derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de proveedores, clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas. Se considera también información confidencial aquella que como conjunto o por la configuración, o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes, la que no sea de fácil acceso y aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo a las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. La parte receptora correspondiente solo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata. Este acuerdo regirá durante todo el tiempo que dure el vínculo laboral y hasta un año más contado a partir de su fecha. **DECIMOQUINTA**. ACUERDO DE EXCLUSIVIDAD. En tanto se mantenga vigente el presente contrato, las actividades y servicios mencionados precedentemente, serán prestados por EL TRABAJADOR O TRABAJADORA con exclusividad en favor de EL EMPLEADOR, en consecuencia, no podrá dentro de la ejecución del mismo, prestar su colaboración a terceras personas. **DECIMOSEXTA**. INVENCIONES: Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, le pertenecen, salvo: a) Que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR O TRABAJADORA contratado para investigar, siempre y cuando la investigación sea el resultado de la misión específica para la cual fue contratado. b) Cuando EL TRABAJADOR O TRABAJADORA no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA tendrá derecho a una compensación que se fijará por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a EL

EMPLEADOR u otros factores similares. **DECIMOSÉPTIMA**. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA atendiendo a la naturaleza del contrato civil celebrado entre la empresa contratante y nuestra empresa como contratista, la liquidación del mismo contrato y la entrega de las sumas de dinero retenidas en garantía durante la ejecución de los trabajos, el lugar en donde se desarrolla y los tramites a realizar tanto en la operación interna como externa de la empresa, para efectos del pago de la última mensualidad o quincena y la correspondiente liquidación definitiva de las prestaciones sociales, acepta expresamente y por escrito mediante la suscripción del presente contrato, conceder a EL EMPLEADOR el plazo que sea necesario para finiquitar todas y cada una de las operaciones mencionadas anteriormente en los diferentes sitios de trabajo y en consecuencia deja sin efecto alguno el cobro de la indemnización que por falta de pago se pudiera originar en cualquiera de esos retardos. **DECIMOCTAVA**. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA manifiesta que los datos que entregará a EL EMPLEADOR fueron obtenidos de manera leal y lícita conforme a la Ley 1581 de 2012, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y sus decretos reglamentarios. De igual manera manifiesta que el tratamiento de datos que tendrá lugar con ocasión del presente contrato, fueron autorizados por el titular de los datos o son permitidos por la Ley. EL EMPLEADOR, actúa como tercero de buena fe frente a la información que le sea entregada por EL TRABAJADOR O TRABAJADORA. En caso de presentarse alguna queja, reclamo, sanción y/o indemnización por falta de legitimidad de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA en cuanto al tratamiento de datos suministrados a EL EMPLEADOR, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA asumirá toda la responsabilidad frente al titular del dato y las autoridades. PARÁGRAFO: EL EMPLEADOR informa a EL TRABAJADOR O TRABAJADORA que sus datos serán recolectados para los fines del presente contrato y que tiene los derechos previstos en la Constitución Nacional y la Ley 1581 de 2012, especialmente los de conocer, actualizar o rectificar su información. Es facultativo responder preguntas sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Con la firma del presente contrato, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA autoriza de manera previa, expresa e informada a EL EMPLEADOR para recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, tratar, actualizar y disponer de sus datos personales los cuales podrán ser incorporados en distintas bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo. Esta información es, y será utilizada en desarrollo del presente contrato y/o las funciones propias de EL EMPLEADOR de forma directa o a través de terceros. **DECIMONOVENA**. Si al momento de la terminación del presente contrato, de las funciones señaladas a EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, se encuentra pendiente la entrega por escrito, a EL EMPLEADOR del puesto de trabajo, informe, documento, plano, relación, etc., el primero se obliga para con el segundo a cumplir su obligación pendiente en un término no mayor a tres (3) días contados a partir de la fecha de terminación del contrato, en caso contrario, éste autoriza expresamente y sin ninguna limitación a EL EMPLEADOR para que proceda a descontar y retener de las acreencias laborales pendientes de pago el equivalente a dos (2) salarios devengados por EL TRABAJADOR O TRABAJADORA al momento de la terminación del vínculo laboral. **VIGÉSIMA**. En caso de surgir cualquier hecho imprevisto, al cual no se pueda resistir y que impida total o parcialmente el cumplimiento por una y/o ambas partes, de las obligaciones contraídas en el presente acuerdo, éste será inmediatamente suspendido por el término que dure dicho evento y si tal circunstancia, no se hubiere podido solucionar transcurridos treinta (30) días contados a partir de su aparición, el presente convenio se entenderá terminado de mutuo acuerdo con justa causa, situación que desde ya aceptan ambas partes de manera libre y espontánea. **VIGÉSIMA PRIMERA**.

Atendiendo a que el calzado y vestido de labor entregado por parte de EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR O TRABAJADORA contiene el nombre de la empresa y/o signos distintivos de la misma, a la fecha de la terminación del contrato individual de trabajo por cualquier causa legal, debe este último, efectuar la correspondiente devolución completa de dicha dotación, en caso contrario autoriza expresamente y mediante la suscripción del presente convenio, de manera libre y espontánea a EL EMPLEADOR, para que de sus acreencias laborales, cualquiera fuere su naturaleza, le sea descontada una suma igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. **VIGÉSIMA SEGUNDA**. CLÁUSULA DE VIGENCIA: El presente acuerdo anula, y reemplaza cualquiera otro que en forma verbal o escrita se haya estipulado entre las mismas partes y con el mismo objeto**. VIGÉSIMA TERCERA**. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, mediante la suscripción del presente escrito hace constar expresamente y por escrito que es de su conocimiento pleno el contenido del presente documento, el cual le fue puesto a su consideración previamente y que en señal de su aceptación total, firma el mismo de su puño y letra, a los ocho (**08**) días del mes de **Diciembre** de **2025**, en dos ejemplares, del mismo tenor y valor, en la ciudad de Barranquilla departamento de Atlantico.

EL EMPLEADOR

CONSORCIO ALIANZA XXI
Nit: 901.956.216
JOSE VICENTE BOCANEGRA GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR O TRABAJADORA

ANGIE CAROLINA GUTIERREZ RINCON
C.C. No 1.233.689.442 De Bogotá D.C.

Vo.Bo.	Hilary Paola Barrios Pacheco- Dpto. RRHH (10 páginas)	

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA CON TURNOS DE TRABAJO SUCESIVOS.

LUGAR y FECHA: BARRANQUILLA – ATLANTICO – NOVIEMBRE 15 DE 2025.

NOMBRE DE EL EMPLEADOR: CONSORCIO ALIANZA XXI

NIT DE LA EMPRESA: 901.956.216-5

DOMICILIO DE EL EMPLEADOR: BARRANQUILLA – ATLANTICO.

DIRECCIÓN DE EL EMPLEADOR: CARRERA 43B N 85 76 BARRIO LA CAMPIÑA

NOMBRE DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: DEYBI EDINSON MARROQUIN CARRILLO.

IDENTIFICACIÓN DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: 1.000.694.420 DE BOGOTA D.C

DOMICILIO DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: BOGOTA D.C - CUNDINAMARCA.

DIRECCIÓN DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: CALLE 68 SUR #20D - 31.

CORREO ELECTRÓNICO DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: DEDILMARCA@GMAIL.COM

LUGAR y FECHA DE NACIMIENTO DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: BOGOTA D.C - CUNDINAMARCA 26 DE MARZO DE 2003.

NACIONALIDAD DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: COLOMBIANA.

TOTAL DEVENGADO: DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS M/LCTE ($2.060.000.)

SALUD: SANITAS EPS
PENSIÓN: COLPENSIONES
ARL: COLPATRIA CCF:
COMPENSAR.

PERIODO DE PAGO: MENSUALIDADES VENCIDAS MENSUALIDADES VENCIDAS (DEL 1 AL 5 DE CADA MES).

OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: Ejecutará las labores de Inspector de Interventoría No TMSA-CM-01 DE 2025 en la ciudad de Bogota D.C departamento de Cundinamarca.

LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

FECHA DE INICIACIÓN: 15 DE NOVIEMBRE DE 2025.

LUGAR DONDE SE CONTRATÓ EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PERIODO DE PRUEBA: DOS (2) MESES.

TURNOS DE TRABAJO: SEIS (6) HORAS AL DÍA Y TREINTA Y SEIS (36) A LA SEMANA.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA LABOR A DESARROLLAR POR EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: Ejecutará las labores de Inspector de Interventoría hasta el cumplimiento del 30% del avance del contrato de Interventoria No TMSA-CM-01 DE 2025 en la ciudad de Bogota D.C departamento de Cundinamarca.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, de las condiciones ya dichas, identificados civilmente como aparece al pie del presente documento, se ha celebrado un contrato individual de trabajo en la modalidad arriba señalada, regido además por las siguientes cláusulas. **PRIMERA**. Este documento tendrá validez y surtirá efectos legales entre las partes y frente a terceros solamente cuando el mismo contenga la firma del Representante Legal del empleador. PARÁGRAFO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo señalado anteriormente, así como la ejecución de: a) Las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con el Reglamento de trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, Programa de calidad, Manual de Procesos y Procedimientos y/o Manual de Funciones, los cuales forman parte integral del presente contrato y cuyas copias físicas de los mismos, le son entregados en su integridad, en éste momento al TRABAJADOR o TRABAJADORA y enviados, igualmente, a su correo electrónico, previa autorización del(a) mismo(a), y que por medio de la firma de éste acuerdo manifiesta expresamente y por escrito EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, que los conoce y acepta en su totalidad y demás órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) Abstenerse de prestar sus servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA**. Son obligaciones especiales de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA. 1- Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas la discreción y el sigilo que exige la lealtad que debe a EL EMPLEADOR. 2- Responder por los elementos, herramientas, máquinas, vehículos, muebles y enseres, materiales, materias primas, etc. de trabajo que EL EMPLEADOR le entregue para el desempeño de su cargo. 3- Entregar oportunamente a EL EMPLEADOR todos los documentos, informes, razones, envíos, que con destino a EL EMPLEADOR, haya recibido de terceros en el ejercicio de sus funciones. 4- Informar a EL EMPLEADOR inmediatamente o a más tardar al día siguiente ante EL EMPLEADOR y por escrito, cualquier cambio de domicilió que será el lugar en donde recibirá las notificaciones de que habla la Ley 789 de 2002. 5- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe EL EMPLEADOR o la empresa usuaria a las

cuales hubiere sido citado. 6- Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 7- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con EL EMPLEADOR y la empresa cliente. 8- Presentar a más tardar al día siguiente ante EL EMPLEADOR, la justificación de su ausencia al puesto de trabajo causado por la incapacidad, certificada por el médico adscrito a la EPS donde se encuentre afiliado. 9- Cumplir con los planes de trabajo que se le indique por parte de EL EMPLEADOR. 10- Efectuar todas las demás labores que EL EMPLEADOR le encargue relacionadas directa o indirectamente con sus funciones. 11. Abstenerse de ejecutar actos y/o conductas constitutivas de competencia desleal en contra de EL EMPLEADOR. 12- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL TRABAJADOR O TRABAJADORA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se considerará prestado mediante la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA autoriza expresamente a EL EMPLEADOR, para que consulte, sin restricción alguna, los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, EL EMPLEADOR procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA manifiesta que conoce y acoge expresamente y por escrito y sin restricción alguna mediante la suscripción por su parte del presente contrato que conoce las estipulaciones concernientes a la prevención y control del lavado de activos y se somete incondicionalmente al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo. Por lo que el incumplimiento de las políticas, códigos, manuales o requerimientos, referido a los mismos, por parte de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, será considerado una falta grave, con las consecuencias establecidas en el reglamento interno de trabajo. 13. USO INDEBIDO DE SOFTWARE. El software desarrollado o licenciado por EL EMPLEADOR solamente puede ser instalado en los equipos que se encuentren al servicio de la empresa, en consecuencia, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA será el único responsable frente al titular de los derechos sobre el software, de la instalación del mismo y uso ilegal que se haga del mismo. 14. CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL - Se entiende que la cuenta de correo electrónico asignada a EL TRABAJADOR O TRABAJADORA es una herramienta de trabajo que debe usarse, exclusivamente, para propósitos laborales y, por lo tanto, la información que circule por ese medio será material clasificado de propiedad de la empresa. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA acepta de manera expresa y escrita, mediante la suscripción del presente contrato que EL EMPLEADOR revise su cuenta de correo electrónico en cualquier momento; sin que pueda alegar violación del derecho previsto por el artículo 15 de la Carta Política. PARÁGRAFO PRIMERO. Son Deberes de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA en aspectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. • Conocer, entender y aplicar la política se seguridad y salud en el trabajo. • Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de medicina, higiene y seguridad industrial, de acuerdo con las normas legales y la reglamentación interna de la empresa. • Conocer los riesgos de seguridad y salud en el trabajo propios de sus actividades y aplicar las medidas para controlarlos. • Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones de la empresa, así como los elementos de trabajo, los dispositivos para control de riesgos, los equipos y/o elementos de protección personal y conservar el orden

y aseo en los lugares de trabajo. • Abstenerse de operar vehículos, máquinas y/o equipos o de ejecutar tareas que no le hayan sido asignados de manera expresa y escrita. • Avisar de inmediato y por escrito a sus superiores sobre la existencia de condiciones de riesgo o defectuosas, o fallas en las instalaciones, maquinaria, equipos, procesos y operaciones de trabajo y sistemas de control de riesgos. Entre otras, como un lugar de trabajo seguro • Acatar las indicaciones de los servicios de medicina preventiva y seguridad industrial y en caso necesario utilizar los servicios de primeros auxilios. • No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los lugares o centros de trabajo, ni presentarse bajo los efectos de sustancias embriagantes, estupefacientes o alucinógenas; y comportarse en forma responsable y seria en la ejecución de sus labores • Procurar el cuidado integral de su salud, dándole aplicación a las instrucciones recibidas al iniciar su actividad laboral para la ejecución de sus funciones, que mediante la suscripción del presente acuerdo acepta EL TRABAJADOR O TRABAJADORA que recibió a satisfacción de manos de EL EMPLEADOR. • Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. • Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los Programas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. • Participar en la prevención de Riesgos Laborales a través de los Comités Paritarios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales u otras actividades que se realicen en LA EMPRESA. • En caso que EL TRABAJADOR O TRABAJADORA sufra un presunto accidente o incidente de trabajo en la ejecución de las tareas propias de su cargo o relacionadas con el mismo, será su obligación inexcusable o de la persona que lo represente, dar inmediatamente aviso por escrito a EL EMPLEADOR o a su representante o ponerlo en conocimiento de la entidad correspondiente, en un término no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir de la supuesta ocurrencia del suceso en mención. EL EMPLEADOR en consecuencia, no será responsable ante la inobservancia de lo dispuesto anteriormente o por la agravación que se presente en las lesiones o perturbaciones sufridas, por razón de no haber dado EL TRABAJADOR O TRABAJADORA el aviso aludido o haberlo demorado sin justa causa. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR O TRABAJADORA autoriza expresamente, mediante el presente escrito, irrevocablemente y sin limitación alguna a EL EMPLEADOR para que directamente, o a través de la persona o entidad que él designe, en forma permanente, periódica, particular, o aleatoria exija o tome muestras de sangre o similares, realice pruebas de alcoholemia y/o de consumo de narcóticos o drogas enervantes o similares, de igual manera y de considerarlo unilateralmente necesario, EL EMPLEADOR podrá hacer uso del polígrafo en los mismos momentos y circunstancias en la persona de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, pues este último, mediante la suscripción de su puño y letra del presente contrato así lo autoriza y adopte las decisiones que correspondan. PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR O TRABAJADORA declara expresamente y hace constar que previamente a la suscripción del presente acuerdo, por su parte, recibió de EL EMPLEADOR la inducción verbal y escrita sobre: 1. La filosofía de la seguridad que maneja el mismo en la actualidad y la elaboración y participación previa de los métodos y procedimientos de trabajo en la tarea a desempeñar. 2. La afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. 3. Los requisitos obligatorios para ingresar al proyecto. 3. Las normas que integran el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. 4. El cuidado del medio ambiente. 5. Las normas de seguridad industrial en el trabajo. 5. Los elementos de protección personal y su uso obligatorio en la ejecución de la actividad contratada. 6. El uso del calzado y vestido de labor. 7. Los riesgos a los que estaré expuesto en forma directa e indirecta durante la ejecución del presente contrato. 8. Los procedimientos en caso de

accidente de trabajo o enfermedad laboral. 9. Las sanciones a los incumplimientos de todas y cada una de las disposiciones señaladas, comprometiéndome desde ya a laborar de manera estricta y rigurosa bajo las normas de auto cuidado. 10. La política de seguridad y salud en el trabajo recibiendo una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluyó entre otros la identificación y control de peligros en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. PARÁGRAFO CUARTO. No tendrán efecto jurídico alguno entre las partes, las informaciones, razones, comentarios, etc, que EL TRABAJADOR O TRABAJADORA realice o señale haber efectuado en forma verbal o expresa a EL EMPLEADOR o a cualquiera de sus representantes durante la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO QUINTO. El único documento denominado CERTIFICACIÓN LABORAL expedido por EL EMPLEADOR de acuerdo a lo señalado en el artículo 57 numeral 7 del Código Sustantivo del Trabajo que tiene validez y efectos jurídicos derivados directa e indirectamente de la misma, entre las partes, es la suscrita única y exclusivamente por el representante legal de EL EMPLEADOR para la fecha en que se expida dicho documento. PARÁGRAFO SEXTO. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA autoriza expresamente y por escrito mediante la suscripción del presente convenio, que EL EMPLEADOR, ordene la práctica, conozca su contenido y tome las decisiones pertinentes con respecto al resultado de los exámenes médicos de pre ingreso, periódicos, de egreso, post incapacidad, de retorno laboral, de seguimiento, con el fin de garantizar las condiciones laborales seguras, y saludables de acuerdo con el perfil del cargo y a los factores de riesgo identificados en el entorno de trabajo; razón por la cual, el mismo TRABAJADOR O TRABAJADORA autoriza a EL EMPLEADOR sin limitación alguna a que tenga acceso y conozca su historia clínica ocupacional. OBLIGACIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA. a. Cumplir con las disposiciones éticas y de conducta que determine EL EMPLEADOR. b. Conocer y acatar el código de ética y conducta desarrollando sus actividades bajo principios de respeto, solidaridad y rechazo a la discriminación, acosos, insultos, ofensas, abusos e intimidaciones y hostigamientos de cualquier tipo. c. Participar activamente en las campañas, procedimientos y actividades que EL EMPLEADOR defina en beneficio del medio ambiente, así como en seguridad y salud en el trabajo. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: 1. No prometer, ni llevar a cabo sobornos ni ninguna otra forma de halago a funcionario(s), cliente (s), asesor(es), consultor(es) o contratista(s) de EL EMPLEADOR que pueda(n) influir en la ejecución de su trabajo, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que tengan influencia sobre alguno(s) de ellos. 2. EL EMPLEADOR se compromete a no permitir que nadie, bien sea(n) empleado(s), asesor(es), consultor(es) o contratista(s) de EL EMPLEADOR lo haga(n) en su nombre. 3. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA no accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **TERCERA**. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR O TRABAJADORA por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. En consecuencia no se reconocerán prestaciones, beneficios o prerrogativas que no estén contempladas en el mencionado acuerdo. Dentro de éste pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO: Atendiendo a que el presente acuerdo corresponde a un CONTRATO DE TRABAJO POR TURNOS DE TRABAJO SUCESIVOS no habrá lugar al reconocimiento y pago de recargos nocturnos ni al previsto para el trabajo dominical o festivo conforme al artículo 161 literal c) del Código Sustantivo del Trabajo. En consecuencia, el trabajador laborará un máximo de seis (6) horas por día y treinta y seis (36) horas por semana, teniendo derecho a un

(1) día de descanso remunerado. En esta modalidad, no habrá lugar al pago de recargos nocturnos, dominicales ni festivos, siempre que el trabajo se realice dentro del turno pactado y no exceda los límites aquí establecidos. PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual manera, podrá establecerse entre las partes de mutuo acuerdo el reconocimiento y pago por un Sistema de Remuneración Flexible (SRF) el cual esté integrado por el salario asignado, comisiones o bonificaciones y los beneficios, auxilios o pagos no constitutivos de salario. **CUARTA**. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA se obliga a laborar la jornada pactada en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **QUINTA**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que al efecto se califiquen como graves por parte de éste en el Reglamento Interno de Trabajo y el incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA de las instrucciones y el reglamento de prevención de riesgos que le fue comunicado por escrito y que se encuentra dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual mediante la suscripción del presente contrato, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, hace constar, una vez más, que lo conoce y acepta en su integridad. **SÉXTA**. MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES: IUS VARIANDI GEOGRAFICO: Las partes convienen que el lugar asignado inicialmente para el desarrollo de la labor a ejecutar por parte de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA es el fijado en el encabezado. En todo caso, queda entendido que éste no es de carácter definitivo en la medida en que: 1) El cargo requiera la posibilidad de asignarlo a otra(s) ciudad (es) donde su labor sea necesaria; 2) La actividad se encuentre dispersa por el territorio nacional. Esta es una condición que las partes hacen explicita como un supuesto inexcusable para el logro de los objetivos empresariales y como tal, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una circunstancia esencial para la celebración de este contrato y para la asignación del cargo. IUS VARIANDI FUNCIONAL: EL TRABAJADOR O TRABAJADORA se compromete a desempeñar actividades correspondientes al nivel de su cargo, según los requerimientos del negocio y/o del servicio al cliente, exigencias de los planes de trabajo, o de cualquiera otra índole. Queda expresamente previsto que la característica de la estructura del cargo de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA es la poli funcionalidad en virtud de la cual EL TRABAJADOR O TRABAJADORA puede ser asignado a las tareas que convenga o requiera el negocio, servicio al cliente, plan de trabajo y/o los objetivos empresariales entre las actividades propias del nivel que le corresponde y también, en la medida en que se requiera, deberá realizar las labores similares, conexas y complementarias. IUS VARIANDI TEMPORAL: En razón al área a la que EL TRABAJADOR O TRABAJADORA está asignado, el programa de actividades según los requerimientos particulares del cliente y/o usuario, el horario de trabajo será esencialmente flexible, de lo cual EL TRABAJADOR O TRABAJADORA manifiesta estar plenamente enterado. Por lo tanto, según los requerimientos propios de cada actividad se le informarán en cada evento y oportunamente los itinerarios para su realización. **SÉPTIMA**. Las partes contratantes acuerdan como periodo de prueba del presente contrato individual de trabajo, el lapso señalado en el encabezado del mismo. **OCTAVA**. De acuerdo con el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las partes acuerdan expresamente y por escrito mediante la suscripción del presente documento que no constituyen salario en dinero o en especie, ninguno de los conceptos señalados supra, en el acápite de PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO,

pues estos serán reconocidos por la mera liberalidad de EL EMPLEADOR atendiendo a la gratuidad o voluntariedad y no con el ánimo de retribuir el servicio prestado, además porque estos tienen una destinación específica pues su reconocimiento obedece a una causa totalmente distinta a la prestación del servicio. En consecuencia dichas sumas de dinero no se tendrán en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, ni para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social ni parafiscalidad. Se causarán única y exclusivamente en los días efectivamente laborales por EL TRABAJADOR O TRABAJADORA y previa la voluntad de EL EMPLEADOR de efectuar tal reconocimiento, en monto y momento. **NOVENA**. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual exista cualquier obligación de tipo económico de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA y a favor de EL EMPLEADOR, éste último procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato del valor de los salarios, indemnizaciones, vacaciones, incentivos, prestaciones sociales o de cualquier otra acreencia laboral a que tenga derecho, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, entendiendo expresamente las partes que la autorización que aquí se establece cumple las condiciones de orden escrita previa aplicable para cada caso en particular. PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR O TRABAJADORA adicionalmente autoriza a EL EMPLEADOR para que le descuente el valor correspondiente a la dotación de calzado y vestido de labor suministrada, estimado unilateralmente por el segundo en mención, si la terminación del presente contrato individual de trabajo se da antes de completar los tres (3) meses contados a partir de la fecha de ingreso, por motivos de renuncia o terminación con justa causa por parte de EL EMPLEADOR; en exactamente iguales condiciones se efectuará el descuento del valor correspondiente al costo de los exámenes médicos de ingreso efectuados a EL TRABAJADOR O TRABAJADORA y pagados total y oportunamente por EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si a la finalización del presente contrato existen bienes muebles, vehículos, máquinas, equipos, y/o herramientas de propiedad, posesión o tenencia de EL EMPLEADOR en manos de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, éste último autoriza al primero, mediante la suscripción del presente acuerdo, sin limitación alguna, en caso de no existir devolución de los mismos, en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro normal, a estimar en forma unilateral su valor y a descontarlo de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones u otra cualquiera acreencia laboral en su favor. PARÁGRAFO TERCERO: De igual manera, si como consecuencia de la información suministrada por parte de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA al momento de su ingreso o durante la ejecución del presente contrato se generan sanciones de tipo pecuniario para la empresa, éste autoriza sin restricción alguna a EL EMPLEADOR para descontar dichas sumas de dinero de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o de cualquiera otra acreencia laboral de la que fuera beneficiario. **DÉCIMA**. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, mediante la suscripción del presente contrato hace constar expresamente y por escrito que recibió de manos de EL EMPLEADOR, la copia correspondiente al mismo acuerdo y sus anexos, dando cumplimiento legal y oportuno a lo dispuesto por la ley laboral; así como del Reglamento de trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, Programa de calidad, Manual de Procesos y Procedimientos y/o Manual de Funciones. **UNDECIMA**. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA expresamente autoriza a EL EMPLEADOR para que le pague el salario en lugar diferente a aquel en el que habitualmente presta sus servicios y de considerarlo necesario realice a favor de éste la apertura de una cuenta de ahorros, en la cual efectúe

la cancelación periódica en mención; al igual que lo correspondiente a las prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o cualquiera otra acreencia laboral de la que sea beneficiario él mismo. **DUODECIMA**. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA declara expresamente y por escrito que previamente la suscripción del presente acuerdo recibió de EL EMPLEADOR la inducción sobre la filosofía de la seguridad que tiene el mismo y la elaboración y la participación previa de los métodos y procedimientos de trabajo en la tarea a desempeñar, sobre la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, los requisitos obligatorios para ingresar al proyecto, las normas que integran el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cuidado del medio ambiente, las normas de seguridad industrial en el trabajo, los elementos de protección personal y su uso y del calzado y vestido de labor, sobre los riesgos a los que estaré expuestos directa e indirectamente durante la ejecución del presente contrato, los procedimientos en caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral, y las sanciones a los incumplimientos de todas y cada una de las disposiciones señaladas, comprometiéndome desde ya a laborar bajo las normas del auto cuidado. **DECIMOTERCERA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad al presente. **DECIMOCUARTA**. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. Debido a la naturaleza del trabajo, se hace necesario que EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, maneje información confidencial y/o información sujeta a derechos de propiedad intelectual, antes, durante y en la etapa posterior sobre los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto del derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de proveedores, clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas. Se considera también información confidencial aquella que como conjunto o por la configuración, o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes, la que no sea de fácil acceso y aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo a las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. La parte receptora correspondiente solo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata. Este acuerdo regirá durante todo el tiempo que dure el vínculo laboral y hasta un año más contado a partir de su fecha. **DECIMOQUINTA**. ACUERDO DE EXCLUSIVIDAD. En tanto se mantenga vigente el presente contrato, las actividades y servicios mencionados precedentemente, serán prestados por EL TRABAJADOR O TRABAJADORA con exclusividad en favor de EL EMPLEADOR, en consecuencia, no podrá dentro de la ejecución del mismo, prestar su colaboración a terceras personas. **DECIMOSEXTA**. INVENCIONES: Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, le pertenecen, salvo: a) Que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR O TRABAJADORA contratado para investigar, siempre y cuando la investigación sea el resultado de la misión específica para la cual fue contratado. b) Cuando EL TRABAJADOR O TRABAJADORA no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA tendrá derecho a una compensación que se fijará por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a EL

EMPLEADOR u otros factores similares. **DECIMOSÉPTIMA**. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA atendiendo a la naturaleza del contrato civil celebrado entre la empresa contratante y nuestra empresa como contratista, la liquidación del mismo contrato y la entrega de las sumas de dinero retenidas en garantía durante la ejecución de los trabajos, el lugar en donde se desarrolla y los tramites a realizar tanto en la operación interna como externa de la empresa, para efectos del pago de la última mensualidad o quincena y la correspondiente liquidación definitiva de las prestaciones sociales, acepta expresamente y por escrito mediante la suscripción del presente contrato, conceder a EL EMPLEADOR el plazo que sea necesario para finiquitar todas y cada una de las operaciones mencionadas anteriormente en los diferentes sitios de trabajo y en consecuencia deja sin efecto alguno el cobro de la indemnización que por falta de pago se pudiera originar en cualquiera de esos retardos. **DECIMOCTAVA**. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA manifiesta que los datos que entregará a EL EMPLEADOR fueron obtenidos de manera leal y lícita conforme a la Ley 1581 de 2012, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y sus decretos reglamentarios. De igual manera manifiesta que el tratamiento de datos que tendrá lugar con ocasión del presente contrato, fueron autorizados por el titular de los datos o son permitidos por la Ley. EL EMPLEADOR, actúa como tercero de buena fe frente a la información que le sea entregada por EL TRABAJADOR O TRABAJADORA. En caso de presentarse alguna queja, reclamo, sanción y/o indemnización por falta de legitimidad de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA en cuanto al tratamiento de datos suministrados a EL EMPLEADOR, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA asumirá toda la responsabilidad frente al titular del dato y las autoridades. PARÁGRAFO: EL EMPLEADOR informa a EL TRABAJADOR O TRABAJADORA que sus datos serán recolectados para los fines del presente contrato y que tiene los derechos previstos en la Constitución Nacional y la Ley 1581 de 2012, especialmente los de conocer, actualizar o rectificar su información. Es facultativo responder preguntas sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Con la firma del presente contrato, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA autoriza de manera previa, expresa e informada a EL EMPLEADOR para recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, tratar, actualizar y disponer de sus datos personales los cuales podrán ser incorporados en distintas bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo. Esta información es, y será utilizada en desarrollo del presente contrato y/o las funciones propias de EL EMPLEADOR de forma directa o a través de terceros. **DECIMONOVENA**. Si al momento de la terminación del presente contrato, de las funciones señaladas a EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, se encuentra pendiente la entrega por escrito, a EL EMPLEADOR del puesto de trabajo, informe, documento, plano, relación, etc., el primero se obliga para con el segundo a cumplir su obligación pendiente en un término no mayor a tres (3) días contados a partir de la fecha de terminación del contrato, en caso contrario, éste autoriza expresamente y sin ninguna limitación a EL EMPLEADOR para que proceda a descontar y retener de las acreencias laborales pendientes de pago el equivalente a dos (2) salarios devengados por EL TRABAJADOR O TRABAJADORA al momento de la terminación del vínculo laboral. **VIGÉSIMA**. En caso de surgir cualquier hecho imprevisto, al cual no se pueda resistir y que impida total o parcialmente el cumplimiento por una y/o ambas partes, de las obligaciones contraídas en el presente acuerdo, éste será inmediatamente suspendido por el término que dure dicho evento y si tal circunstancia, no se hubiere podido solucionar transcurridos treinta (30) días contados a partir de su aparición, el presente convenio se entenderá terminado de mutuo acuerdo con justa causa, situación que desde ya aceptan ambas partes de manera libre y espontánea. **VIGÉSIMA PRIMERA**.

Atendiendo a que el calzado y vestido de labor entregado por parte de EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR O TRABAJADORA contiene el nombre de la empresa y/o signos distintivos de la misma, a la fecha de la terminación del contrato individual de trabajo por cualquier causa legal, debe este último, efectuar la correspondiente devolución completa de dicha dotación, en caso contrario autoriza expresamente y mediante la suscripción del presente convenio, de manera libre y espontánea a EL EMPLEADOR, para que de sus acreencias laborales, cualquiera fuere su naturaleza, le sea descontada una suma igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. **VIGÉSIMA SEGUNDA**. CLÁUSULA DE VIGENCIA: El presente acuerdo anula, y reemplaza cualquiera otro que en forma verbal o escrita se haya estipulado entre las mismas partes y con el mismo objeto**. VIGÉSIMA TERCERA**. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, mediante la suscripción del presente escrito hace constar expresamente y por escrito que es de su conocimiento pleno el contenido del presente documento, el cual le fue puesto a su consideración previamente y que en señal de su aceptación total, firma el mismo de su puño y letra, a los Quince (**15**) días del mes de **Noviembre** de **2025**, en dos ejemplares, del mismo tenor y valor, en la ciudad de Barranquilla departamento de Atlantico.

EL EMPLEADOR

CONSORCIO ALIANZA XXI
Nit: 901.956.216
JOSE VICENTE BOCANEGRA GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR O TRABAJADORA

DEYBLEDILSON MARROQUIN CARRILLO
C.C. No 1.000.694.420 De Bogota D.C.

Vo.Bo.	Hilary Paola Barrios Pacheco- Dpto. RRHH (10 páginas)	

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

LUGAR y FECHA: BARRANQUILLA – ATLANTICO – DICIEMBRE 08 DE 2025.

NOMBRE DE EL EMPLEADOR: CONSORCIO ALIANZA XXI

NIT DE LA EMPRESA: 901.956.216-5

DOMICILIO DE EL EMPLEADOR: BARRANQUILLA – ATLANTICO.

DIRECCIÓN DE EL EMPLEADOR: CARRERA 43B N 85 76 BARRIO LA CAMPIÑA

NOMBRE DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: HARRISON ANDRES RICO RUBIANO.

IDENTIFICACIÓN DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: 1.015.464.988 DE BOGOTA D.C.

DOMICILIO DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: BOGOTA D.C - CUNDINAMARCA.

DIRECCIÓN DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: TV 71 BIS N 75ª - 07.

CORREO ELECTRÓNICO DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: harrisonandresrr@gmail.com

LUGAR y FECHA DE NACIMIENTO DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: BOGOTA D.C - CUNDINAMARCA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

NACIONALIDAD DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: COLOMBIANA.

TOTAL DEVENGADO: CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS M/LCTE ($5.029.000.oo)

SALUD: FAMISANAR
PENSIÓN: PORVENIR
ARL: COLPATRIA CCF:
COMPENSAR.

PERIODO DE PAGO: MENSUALIDADES VENCIDAS MENSUALIDADES VENCIDAS (DEL 1 AL 5 DE CADA MES).

OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: Ejecutará las labores de Residente de Interventoría No TMSA-CM-01 DE 2025 en la ciudad de Bogota D.C departamento de Cundinamarca.

LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

FECHA DE INICIACIÓN: 08 DE DICIEMBRE DE 2025.

LUGAR DONDE SE CONTRATÓ EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PERIODO DE PRUEBA: DOS (2) MESES.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA LABOR A DESARROLLAR POR EL TRABAJADOR O TRABAJADORA: Ejecutará las labores de Residente de Interventoría hasta el cumplimiento del 30% del avance del contrato de Interventoria No TMSA-CM-01 DE 2025 en la ciudad de Bogota D.C departamento de Cundinamarca.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, de las condiciones ya dichas, identificados civilmente como aparece al pie del presente documento, se ha celebrado un contrato individual de trabajo en la modalidad arriba señalada, regido además por las siguientes cláusulas. **PRIMERA**. Este documento tendrá validez y surtirá efectos legales entre las partes y frente a terceros solamente cuando el mismo contenga la firma del Representante Legal del empleador. PARÁGRAFO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo señalado anteriormente, así como la ejecución de: a) Las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con el Reglamento de trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, Programa de calidad, Manual de Procesos y Procedimientos y/o Manual de Funciones, los cuales forman parte integral del presente contrato y cuyas copias físicas de los mismos, le son entregados en su integridad, en éste momento al TRABAJADOR o TRABAJADORA y enviados, igualmente, a su correo electrónico, previa autorización del(la) mismo(a), y que por medio de la firma de éste acuerdo manifiesta expresamente y por escrito EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, que los conoce y acepta en su totalidad y demás órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) Abstenerse de prestar sus servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA**. Son obligaciones especiales de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA. 1- Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas la discreción y el sigilo que exige la lealtad que debe a EL EMPLEADOR. 2- Responder por los elementos, herramientas, máquinas, vehículos, muebles y enseres, materiales, materias primas, etc. de trabajo que EL EMPLEADOR le entregue para el desempeño de su cargo. 3- Entregar oportunamente a EL EMPLEADOR todos los documentos, informes, razones, envíos, que con destino a EL EMPLEADOR, haya recibido de terceros en el ejercicio de sus funciones. 4- Informar a EL EMPLEADOR inmediatamente o a más tardar al día siguiente ante EL EMPLEADOR y por escrito, cualquier cambio de domicilió que será el lugar en donde recibirá las notificaciones de que habla la Ley 789 de 2002. 5- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe EL EMPLEADOR o la empresa usuaria a las cuales hubiere sido citado. 6- Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en

la ejecución de su labor. 7- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con EL EMPLEADOR y la empresa cliente. 8- Presentar a más tardar al día siguiente ante EL EMPLEADOR, la justificación de su ausencia al puesto de trabajo causado por la incapacidad, certificada por el médico adscrito a la EPS donde se encuentre afiliado. 9- Cumplir con los planes de trabajo que se le indique por parte de EL EMPLEADOR. 10- Efectuar todas las demás labores que EL EMPLEADOR le encargue relacionadas directa o indirectamente con sus funciones. 11. Abstenerse de ejecutar actos y/o conductas constitutivas de competencia desleal en contra de EL EMPLEADOR. 12- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL TRABAJADOR O TRABAJADORA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se considerará prestado mediante la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA autoriza expresamente a EL EMPLEADOR, para que consulte, sin restricción alguna, los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, EL EMPLEADOR procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA manifiesta que conoce y acoge expresamente y por escrito y sin restricción alguna mediante la suscripción por su parte del presente contrato que conoce las estipulaciones concernientes a la prevención y control del lavado de activos y se somete incondicionalmente al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo. Por lo que el incumplimiento de las políticas, códigos, manuales o requerimientos, referido a los mismos, por parte de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, será considerado una falta grave, con las consecuencias establecidas en el reglamento interno de trabajo. 13. USO INDEBIDO DE SOFTWARE. El software desarrollado o licenciado por EL EMPLEADOR solamente puede ser instalado en los equipos que se encuentren al servicio de la empresa, en consecuencia, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA será el único responsable frente al titular de los derechos sobre el software, de la instalación del mismo y uso ilegal que se haga del mismo. 14. CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL - Se entiende que la cuenta de correo electrónico asignada a EL TRABAJADOR O TRABAJADORA es una herramienta de trabajo que debe usarse, exclusivamente, para propósitos laborales y, por lo tanto, la información que circule por ese medio será material clasificado de propiedad de la empresa. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA acepta de manera expresa y escrita, mediante la suscripción del presente contrato que EL EMPLEADOR revise su cuenta de correo electrónico en cualquier momento; sin que pueda alegar violación del derecho previsto por el artículo 15 de la Carta Política. PARÁGRAFO PRIMERO. Son Deberes de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA en aspectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. • Conocer, entender y aplicar la política se seguridad y salud en el trabajo. • Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de medicina, higiene y seguridad industrial, de acuerdo con las normas legales y la reglamentación interna de la empresa. • Conocer los riesgos de seguridad y salud en el trabajo propios de sus actividades y aplicar las medidas para controlarlos. • Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones de la empresa, así como los elementos de trabajo, los dispositivos para control de riesgos, los equipos y/o elementos de protección personal y conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo. • Abstenerse de operar vehículos, máquinas y/o equipos o de ejecutar tareas que no le hayan sido asignados de manera expresa y escrita. •

Avisar de inmediato y por escrito a sus superiores sobre la existencia de condiciones de riesgo o defectuosas, o fallas en las instalaciones, maquinaria, equipos, procesos y operaciones de trabajo y sistemas de control de riesgos. Entre otras, como un lugar de trabajo seguro • Acatar las indicaciones de los servicios de medicina preventiva y seguridad industrial y en caso necesario utilizar los servicios de primeros auxilios. • No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los lugares o centros de trabajo, ni presentarse bajo los efectos de sustancias embriagantes, estupefacientes o alucinógenas; y comportarse en forma responsable y seria en la ejecución de sus labores • Procurar el cuidado integral de su salud, dándole aplicación a las instrucciones recibidas al iniciar su actividad laboral para la ejecución de sus funciones, que mediante la suscripción del presente acuerdo acepta EL TRABAJADOR O TRABAJADORA que recibió a satisfacción de manos de EL EMPLEADOR. • Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. • Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los Programas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. • Participar en la prevención de Riesgos Laborales a través de los Comités Paritarios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales u otras actividades que se realicen en LA EMPRESA. • En caso que EL TRABAJADOR O TRABAJADORA sufra un presunto accidente o incidente de trabajo en la ejecución de las tareas propias de su cargo o relacionadas con el mismo, será su obligación inexcusable o de la persona que lo represente, dar inmediatamente aviso por escrito a EL EMPLEADOR o a su representante o ponerlo en conocimiento de la entidad correspondiente, en un término no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir de la supuesta ocurrencia del suceso en mención. EL EMPLEADOR en consecuencia, no será responsable ante la inobservancia de lo dispuesto anteriormente o por la agravación que se presente en las lesiones o perturbaciones sufridas, por razón de no haber dado EL TRABAJADOR O TRABAJADORA el aviso aludido o haberlo demorado sin justa causa. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR O TRABAJADORA autoriza expresamente, mediante el presente escrito, irrevocablemente y sin limitación alguna a EL EMPLEADOR para que directamente, o a través de la persona o entidad que él designe, en forma permanente, periódica, particular, o aleatoria exija o tome muestras de sangre o similares, realice pruebas de alcoholemia y/o de consumo de narcóticos o drogas enervantes o similares, de igual manera y de considerarlo unilateralmente necesario, EL EMPLEADOR podrá hacer uso del polígrafo en los mismos momentos y circunstancias en la persona de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, pues este último, mediante la suscripción de su puño y letra del presente contrato así lo autoriza y adopte las decisiones que correspondan. PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR O TRABAJADORA declara expresamente y hace constar que previamente a la suscripción del presente acuerdo, por su parte, recibió de EL EMPLEADOR la inducción verbal y escrita sobre: 1. La filosofía de la seguridad que maneja el mismo en la actualidad y la elaboración y participación previa de los métodos y procedimientos de trabajo en la tarea a desempeñar. 2. La afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. 3. Los requisitos obligatorios para ingresar al proyecto. 3. Las normas que integran el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. 4. El cuidado del medio ambiente. 5. Las normas de seguridad industrial en el trabajo. 5. Los elementos de protección personal y su uso obligatorio en la ejecución de la actividad contratada. 6. El uso del calzado y vestido de labor. 7. Los riesgos a los que estaré expuesto en forma directa e indirecta durante la ejecución del presente contrato. 8. Los procedimientos en caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral. 9. Las sanciones a los incumplimientos de todas y cada una de las disposiciones señaladas, comprometiéndome desde ya a laborar

de manera estricta y rigurosa bajo las normas de auto cuidado. 10. La política de seguridad y salud en el trabajo recibiendo una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluyó entre otros la identificación y control de peligros en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. PARÁGRAFO CUARTO. No tendrán efecto jurídico alguno entre las partes, las informaciones, razones, comentarios, etc, que EL TRABAJADOR O TRABAJADORA realice o señale haber efectuado en forma verbal o expresa a EL EMPLEADOR o a cualquiera de sus representantes durante la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO QUINTO. El único documento denominado CERTIFICACIÓN LABORAL expedido por EL EMPLEADOR de acuerdo a lo señalado en el artículo 57 numeral 7 del Código Sustantivo del Trabajo que tiene validez y efectos jurídicos derivados directa e indirectamente de la misma, entre las partes, es la suscrita única y exclusivamente por el representante legal de EL EMPLEADOR para la fecha en que se expida dicho documento. PARÁGRAFO SEXTO. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA autoriza expresamente y por escrito mediante la suscripción del presente convenio, que EL EMPLEADOR, ordene la práctica, conozca su contenido y tome las decisiones pertinentes con respecto al resultado de los exámenes médicos de pre ingreso, periódicos, de egreso, post incapacidad, de retorno laboral, de seguimiento, con el fin de garantizar las condiciones laborales seguras, y saludables de acuerdo con el perfil del cargo y a los factores de riesgo identificados en el entorno de trabajo; razón por la cual, el mismo TRABAJADOR O TRABAJADORA autoriza a EL EMPLEADOR sin limitación alguna a que tenga acceso y conozca su historia clínica ocupacional. OBLIGACIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA. a. Cumplir con las disposiciones éticas y de conducta que determine EL EMPLEADOR. b. Conocer y acatar el código de ética y conducta desarrollando sus actividades bajo principios de respeto, solidaridad y rechazo a la discriminación, acosos, insultos, ofensas, abusos e intimidaciones y hostigamientos de cualquier tipo. c. Participar activamente en las campañas, procedimientos y actividades que EL EMPLEADOR defina en beneficio del medio ambiente, así como en seguridad y salud en el trabajo. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: 1. No prometer, ni llevar a cabo sobornos ni ninguna otra forma de halago a funcionario(s), cliente (s), asesor(es), consultor(es) o contratista(s) de EL EMPLEADOR que pueda(n) influir en la ejecución de su trabajo, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que tengan influencia sobre alguno(s) de ellos. 2. EL EMPLEADOR se compromete a no permitir que nadie, bien sea(n) empleado(s), asesor(es), consultor(es) o contratista(s) de EL EMPLEADOR lo haga(n) en su nombre. 3. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA no accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. TERCERA. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR O TRABAJADORA por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. En consecuencia no se reconocerán prestaciones, beneficios o prerrogativas que no estén contempladas en el mencionado acuerdo. Dentro de éste pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO: Queda terminantemente prohibido el trabajo en días dominicales o festivos por parte de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, en razón a que la labor contratada a realizar por el mismo, se limita en su ejecución estrictamente a la jornada máxima legal. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por cualquier circunstancia EL TRABAJADOR O TRABAJADORA prestare su servicio en día dominical o festivo, no tendrá derecho a su reconocimiento o sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR, de forma previa, expresa y escrita. PARÁGRAFO TERCERO: De igual manera, podrá

establecerse entre las partes de mutuo acuerdo el reconocimiento y pago por un Sistema de Remuneración Flexible (SRF) el cual esté integrado por el salario asignado, comisiones o bonificaciones y los beneficios, auxilios o pagos no constitutivos de salario. CUARTA. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **QUINTA**. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 de Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada, ni el tiempo utilizado para tomar sus alimentos no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que al efecto se califiquen como graves por parte de éste en el Reglamento Interno de Trabajo y el incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA de las instrucciones y el reglamento de prevención de riesgos que le fue comunicado por escrito y que se encuentra dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual mediante la suscripción del presente contrato, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, hace constar, una vez más, que lo conoce y acepta en su integridad. **SÉPTIMA**. MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES: IUS VARIANDI GEOGRAFICO: Las partes convienen que el lugar asignado inicialmente para el desarrollo de la labor a ejecutar por parte de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA es el fijado en el encabezado. En todo caso, queda entendido que éste no es de carácter definitivo en la medida en que: 1) El cargo requiera la posibilidad de asignarlo a otra(s) ciudad (es) donde su labor sea necesaria; 2) La actividad se encuentre dispersa por el territorio nacional. Esta es una condición que las partes hacen explicita como un supuesto inexcusable para el logro de los objetivos empresariales y como tal, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una circunstancia esencial para la celebración de este contrato y para la asignación del cargo. IUS VARIANDI FUNCIONAL: EL TRABAJADOR O TRABAJADORA se compromete a desempeñar actividades correspondientes al nivel de su cargo, según los requerimientos del negocio y/o del servicio al cliente, exigencias de los planes de trabajo, o de cualquiera otra índole. Queda expresamente previsto que la característica de la estructura del cargo de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA es la poli funcionalidad en virtud de la cual EL TRABAJADOR O TRABAJADORA puede ser asignado a las tareas que convenga o requiera el negocio, servicio al cliente, plan de trabajo y/o los objetivos empresariales entre las actividades propias del nivel que le corresponde y también, en la medida en que se requiera, deberá realizar las labores similares, conexas y complementarias. IUS VARIANDI TEMPORAL: En razón al área a la que EL TRABAJADOR O TRABAJADORA está asignado, el programa de actividades según los requerimientos particulares del cliente y/o usuario, el horario de trabajo será esencialmente flexible, de lo cual EL TRABAJADOR O TRABAJADORA manifiesta estar plenamente enterado. Por lo tanto, según los requerimientos propios de cada actividad se le informarán en cada evento y oportunamente los itinerarios para su realización. **OCTAVA**. Las partes contratantes acuerdan como periodo de prueba del presente contrato individual de trabajo, el lapso señalado en el encabezado del mismo. **NOVENA**. De acuerdo con el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las partes acuerdan expresamente y por escrito mediante la suscripción del presente

documento que no constituyen salario en dinero o en especie, ninguno de los conceptos señalados supra, en el acápite de PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO, pues estos serán reconocidos por la mera liberalidad de EL EMPLEADOR atendiendo a la gratuidad o voluntariedad y no con el ánimo de retribuir el servicio prestado, además porque estos tienen una destinación específica pues su reconocimiento obedece a una causa totalmente distinta a la prestación del servicio. En consecuencia dichas sumas de dinero no se tendrán en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, ni para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social ni parafiscalidad. Se causarán única y exclusivamente en los días efectivamente laborales por EL TRABAJADOR O TRABAJADORA y previa la voluntad de EL EMPLEADOR de efectuar tal reconocimiento, en monto y momento. **DÉCIMA**. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual exista cualquier obligación de tipo económico de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA y a favor de EL EMPLEADOR, éste último procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato del valor de los salarios, indemnizaciones, vacaciones, incentivos, prestaciones sociales o de cualquier otra acreencia laboral a que tenga derecho, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, entendiendo expresamente las partes que la autorización que aquí se establece cumple las condiciones de orden escrita previa aplicable para cada caso en particular. PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR O TRABAJADORA adicionalmente autoriza a EL EMPLEADOR para que le descuente el valor correspondiente a la dotación de calzado y vestido de labor suministrada, estimado unilateralmente por el segundo en mención, si la terminación del presente contrato individual de trabajo se da antes de completar los tres (3) meses contados a partir de la fecha de ingreso, por motivos de renuncia o terminación con justa causa por parte de EL EMPLEADOR; en exactamente iguales condiciones se efectuará el descuento del valor correspondiente al costo de los exámenes médicos de ingreso efectuados a EL TRABAJADOR O TRABAJADORA y pagados total y oportunamente por EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si a la finalización del presente contrato existen bienes muebles, vehículos, máquinas, equipos, y/o herramientas de propiedad, posesión o tenencia de EL EMPLEADOR en manos de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, éste último autoriza al primero, mediante la suscripción del presente acuerdo, sin limitación alguna, en caso de no existir devolución de los mismos, en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro normal, a estimar en forma unilateral su valor y a descontarlo de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones u otra cualquiera acreencia laboral en su favor. PARÁGRAFO TERCERO: De igual manera, si como consecuencia de la información suministrada por parte de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA al momento de su ingreso o durante la ejecución del presente contrato se generan sanciones de tipo pecuniario para la empresa, éste autoriza sin restricción alguna a EL EMPLEADOR para descontar dichas sumas de dinero de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o de cualquiera otra acreencia laboral de la que fuera beneficiario. **UNDÉCIMA**. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, mediante la suscripción del presente contrato hace constar expresamente y por escrito que recibió de manos de EL EMPLEADOR, la copia correspondiente al mismo acuerdo y sus anexos, dando cumplimiento legal y oportuno a lo dispuesto por la ley laboral; así como del Reglamento de trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, Programa de calidad, Manual de Procesos y Procedimientos y/o Manual de Funciones. **DECIMOSEGUNDA**. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA expresamente autoriza a EL EMPLEADOR para que le pague el salario en

lugar diferente a aquel en el que habitualmente presta sus servicios y de considerarlo necesario realice a favor de éste la apertura de una cuenta de ahorros, en la cual efectúe la cancelación periódica en mención; al igual que lo correspondiente a las prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o cualquiera otra acreencia laboral de la que sea beneficiario él mismo. **DECIMOTERCERA**. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA declara expresamente y por escrito que previamente la suscripción del presente acuerdo recibió de EL EMPLEADOR la inducción sobre la filosofía de la seguridad que tiene el mismo y la elaboración y la participación previa de los métodos y procedimientos de trabajo en la tarea a desempeñar, sobre la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, los requisitos obligatorios para ingresar al proyecto, las normas que integran el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cuidado del medio ambiente, las normas de seguridad industrial en el trabajo, los elementos de protección personal y su uso y del calzado y vestido de labor, sobre los riesgos a los que estaré expuestos directa e indirectamente durante la ejecución del presente contrato, los procedimientos en caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral, y las sanciones a los incumplimientos de todas y cada una de las disposiciones señaladas, comprometiéndome desde ya a laborar bajo las normas del auto cuidado. **DECIMOCUARTA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad al presente. **DECIMOQUINTA**. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. Debido a la naturaleza del trabajo, se hace necesario que EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, maneje información confidencial y/o información sujeta a derechos de propiedad intelectual, antes, durante y en la etapa posterior sobre los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto del derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de proveedores, clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas. Se considera también información confidencial aquella que como conjunto o por la configuración, o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes, la que no sea de fácil acceso y aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo a las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. La parte receptora correspondiente solo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata. Este acuerdo regirá durante todo el tiempo que dure el vínculo laboral y hasta un año más contado a partir de su fecha. **DECIMOSEXTA**. ACUERDO DE EXCLUSIVIDAD. En tanto se mantenga vigente el presente contrato, las actividades y servicios mencionados precedentemente, serán prestados por EL TRABAJADOR O TRABAJADORA con exclusividad en favor de EL EMPLEADOR, en consecuencia, no podrá dentro de la ejecución del mismo, prestar su colaboración a terceras personas. **DECIMOSEPTIMA**. INVENCIONES: Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, le pertenecen, salvo: a) Que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR O TRABAJADORA contratado para investigar, siempre y cuando la investigación sea el resultado de la misión específica para la cual fue contratado. b) Cuando EL TRABAJADOR O TRABAJADORA no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA tendrá derecho a una compensación que se fijará por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de

arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a EL EMPLEADOR u otros factores similares. **DECIMOCTAVA**. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA atendiendo a la naturaleza del contrato civil celebrado entre la empresa contratante y nuestra empresa como contratista, la liquidación del mismo contrato y la entrega de las sumas de dinero retenidas en garantía durante la ejecución de los trabajos, el lugar en donde se desarrolla y los tramites a realizar tanto en la operación interna como externa de la empresa, para efectos del pago de la última mensualidad o quincena y la correspondiente liquidación definitiva de las prestaciones sociales, acepta expresamente y por escrito mediante la suscripción del presente contrato, conceder a EL EMPLEADOR el plazo que sea necesario para finiquitar todas y cada una de las operaciones mencionadas anteriormente en los diferentes sitios de trabajo y en consecuencia deja sin efecto alguno el cobro de la indemnización que por falta de pago se pudiera originar en cualquiera de esos retardos. **DECIMONOVENA**. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA manifiesta que los datos que entregará a EL EMPLEADOR fueron obtenidos de manera leal y lícita conforme a la Ley 1581 de 2012, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y sus decretos reglamentarios. De igual manera manifiesta que el tratamiento de datos que tendrá lugar con ocasión del presente contrato, fueron autorizados por el titular de los datos o son permitidos por la Ley. EL EMPLEADOR, actúa como tercero de buena fe frente a la información que le sea entregada por EL TRABAJADOR O TRABAJADORA. En caso de presentarse alguna queja, reclamo, sanción y/o indemnización por falta de legitimidad de EL TRABAJADOR O TRABAJADORA en cuanto al tratamiento de datos suministrados a EL EMPLEADOR, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA asumirá toda la responsabilidad frente al titular del dato y las autoridades. PARÁGRAFO: EL EMPLEADOR informa a EL TRABAJADOR O TRABAJADORA que sus datos serán recolectados para los fines del presente contrato y que tiene los derechos previstos en la Constitución Nacional y la Ley 1581 de 2012, especialmente los de conocer, actualizar o rectificar su información. Es facultativo responder preguntas sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Con la firma del presente contrato, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA autoriza de manera previa, expresa e informada a EL EMPLEADOR para recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, tratar, actualizar y disponer de sus datos personales los cuales podrán ser incorporados en distintas bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo. Esta información es, y será utilizada en desarrollo del presente contrato y/o las funciones propias de EL EMPLEADOR de forma directa o a través de terceros. **VIGÉSIMA**. Si al momento de la terminación del presente contrato, de las funciones señaladas a EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, se encuentra pendiente la entrega por escrito, a EL EMPLEADOR del puesto de trabajo, informe, documento, plano, relación, etc., el primero se obliga para con el segundo a cumplir su obligación pendiente en un término no mayor a tres (3) días contados a partir de la fecha de terminación del contrato, en caso contrario, éste autoriza expresamente y sin ninguna limitación a EL EMPLEADOR para que proceda a descontar y retener de las acreencias laborales pendientes de pago el equivalente a dos (2) salarios devengados por EL TRABAJADOR O TRABAJADORA al momento de la terminación del vínculo laboral. **VIGÉSIMA PRIMERA**. En caso de surgir cualquier hecho imprevisto, al cual no se pueda resistir y que impida total o parcialmente el cumplimiento por una y/o ambas partes, de las obligaciones contraídas en el presente acuerdo, éste será inmediatamente suspendido por el término que dure dicho evento y si tal circunstancia, no se hubiere podido solucionar transcurridos treinta (30) días contados a partir de su aparición, el

presente convenio se entenderá terminado de mutuo acuerdo con justa causa, situación que desde ya aceptan ambas partes de manera libre y espontánea. **VIGÉSIMA SEGUNDA**. Atendiendo a que el calzado y vestido de labor entregado por parte de EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR O TRABAJADORA contiene el nombre de la empresa y/o signos distintivos de la misma, a la fecha de la terminación del contrato individual de trabajo por cualquier causa legal, debe este último, efectuar la correspondiente devolución completa de dicha dotación, en caso contrario autoriza expresamente y mediante la suscripción del presente convenio, de manera libre y espontánea a EL EMPLEADOR, para que de sus acreencias laborales, cualquiera fuere su naturaleza, le sea descontada una suma igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. **VIGÉSIMA TERCERA**. CLÁUSULA DE VIGENCIA: El presente acuerdo anula, y reemplaza cualquiera otro que en forma verbal o escrita se haya estipulado entre las mismas partes y con el mismo objeto**. VIGÉSIMA CUARTA**. EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, mediante la suscripción del presente escrito hace constar expresamente y por escrito que es de su conocimiento pleno el contenido del presente documento, el cual le fue puesto a su consideración previamente y que en señal de su aceptación total, firma el mismo de su puño y letra, a los Ocho **(08**) días del mes de **Diciembre** de **2025**, en dos ejemplares, del mismo tenor y valor, en la ciudad de Barranquilla departamento de Atlantico.

EL EMPLEADOR

CONSORCIO ALIANZA XXI
Nit: 901.956.216
JOSE VICENTE BOCANEGRA GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR O TRABAJADORA

HARRISON ANDRES RICO RUBIANO
C.C. No 1.015.464.988 De Bogota D.C.

Vo.Bo.	Hilary Paola Barrios Pacheco- Dpto. RRHH (10 páginas)	